Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-**00**498**

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20224683, 50N-20224675 y 50N-20224674 denunciados como propiedad del demandado **Manuel Francisco José Riaño Saiz** conforme fue solicitado por el demandante en los numerales 1°, 2° y 3° del escrito de medias cautelares.

2. El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20224683, 50N-20224675 y 50N-20224674 denunciados como propiedad de la demandada **Carolina Riaño Saiz** conforme fue solicitado por el demandante en los numerales 4°, 5° y 6° del escrito de medias cautelares.

3. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para que a costa de la parte ejecutante se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición de los inmueble, donde conste la inscripción de la misma y la situación jurídica de (los) bien(es).

Se limita las medidas cautelares a la suma de **$286.003.000,00**.

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 039, hoy 20 **de marzo de 2024**.

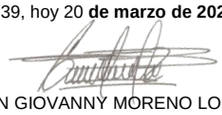

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn